



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En mayo del año 2008, se sanciona la ley nacional n° 26370 que "establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos". Ésta normativa, es producto de varios años de lucha por el reconocimiento de asociaciones conformadas en obediencia a dicha causa, organismos de derechos humanos, y por el impulso del Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (SUTCAPRA) Cámara de Empresarios de Discotecas y Entretenimientos.

Varios fueron los casos de resonancia determinados por la fatalidad que irrumpieron en nuestra sociedad y en muchas Provincias se multiplicaron casos que involucraron la violencia sobre jóvenes, ejercidas por personal contratada para controlar determinados boliches, pubs, eventos artísticos y es lamentable, pero la mayoría de ellos, no fueron resueltos ni se incriminó la conducta responsable de los mismos, a pesar de que hallare evidencia contundente.

Muchos casos han sido testigos del grado de irracionalidad con que actúan dichos trabajadores, lo que llevó a determinar que la profesión de "patovicas" sea regulada y controlada de algún modo, en su contratación de forma que queden respaldados la cadenas de responsabilidades, frente a las actitudes abusivas para las funciones a las que fueron conferidos.

La ley nacional, prevé la conformación de un Registro Único Público donde incorporará los datos de todas las personas habilitadas para el ejercicio del desempeño como personal de control. El mismo, se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nacional.

En el mismo, quedan censados e individualmente nominados (antecedentes e idoneidad) a todas las personas que se desempeñan como seguridad y/o custodia, los que se obligan a exhibir una credencial donde consten nombre, apellido, foto y número de habilitación profesional otorgado por la autoridad de aplicación. La aclaración de la normativa, con respecto a ciertos antecedentes "laborales": no podrán trabajar como personal de seguridad personas que hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad, que se encuentren en actividad revistando en fuerzas armadas,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

penitenciarias, de seguridad e inteligencia, o castigados por la misma actividad con penas superiores a 3 años.

Asimismo, estos trabajadores son encuadrados en tres categorías: controlador, controlador especializado y técnico en control de admisión y permanencia. Para obtener cada categoría, el controlador deberá aprobar un curso con materias que apuntan especialmente a la comunicación no violenta, derecho penal y constitucional, derechos humanos, seguridad en siniestros y primeros auxilios. Todo esto apunta fundamentalmente a mejorar los niveles de formación y educación de aquellas personas destinadas a realizar las actividades de control y admisión y que, dentro de los marcos legales, puedan llevar adelante tan delicada tarea. Por último, impide cualquier tipo de discriminación de concurrentes al evento/establecimiento limitando el derecho de admisión del dueño.

Nuestra provincia, adhirió a la mencionada normativa a través de la ley provincial n° 4351, estableciendo que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, responsable de regular y controlar la actividad mencionada en la ley marco.

El artículo 3, de la adhesión obliga a la confección de un registro actualizado de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, debiendo remitir los datos al Ministerio del Interior de la Nación, conforme las pautas reglamentarias a fin de ingresarlos al registro único. Asimismo, dicho organismo Provincial, también debe determinar la autorización de las instituciones públicas o privadas de jurisdicción provincial, que llevarán a cabo el dictado de las capacitaciones de los cursos mencionados en la ley n° 26370, pudiendo acordar con el Ministerio de Educación. La solicitud de homologación al Consejo Federal de Educación. Paralelamente, habilita la suscripción de convenios con los municipios adheridos a fin de expedir las respectivas habilitaciones, de desarrollar las capacitaciones exigidas y de concentrar los trámites de solicitud de las mismas en los respectivos municipios.

Cabe recordar, que a fines del año pasado, la normativa nacional fue reglamentada bajo el Decreto N° 1824/2009, fundamentada a los efectos de poner en funcionamiento las prescripciones normativas de la Ley nacional, aclarando aspectos de índole administrativa que contribuyan a su propia operatividad.

Especialmente, prevé la creación del Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia (RENCAP) en el ámbito de la Secretaría



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, previsto en el artículo 12 de la Ley n° 26370, cuya organización y funcionamiento es detallado en el decreto. Dicho Registro, debe mantenerse actualizado a través de la información suministrada por las Provincias y por la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También, determina los datos que requerirán de los aspirantes a controlador, las Provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de uniformar la información contenida en el Registro Único Público de personal habilitado, como así también el carnet profesional de los trabajadores.

Establece que los límites del derecho de admisión y permanencia son el respeto a la dignidad de las personas y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional (artículo 16) en cuanto se refiere a la igualdad de los habitantes ante la ley.

Si bien, es una ley que comienza a ser reglamentada en lo Nacional y por ello, de manera parcial es regulada, es necesario que a dos años de sancionada, sea reglamentada en nuestra Provincia. Esto es, que se conforme el Registro Provincial que permita tener nominados al personal de seguridad habilitado para desempeñarse en dicha función, se establezcan los parámetros de regulación y control de la actividad, las incompatibilidades, la extensión de la credencial habilitante, y proceder a determinar las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar la capacitación de los cursos, los que son obligatorio cursado para desempeñar la actividad.

También, la reglamentación nacional obliga a la autoridad de aplicación provincial a establecer un Registro de Inhabilitados por infracciones a la ley nacional, las obligaciones de los empleadores (libro de novedades rubricado), el control en el interior del local, de colocar una cartelera, debidamente iluminada y en tipografía con caracteres mayúsculos de fácil lectura indicando el listado de todos los controladores y las condiciones de admisión, bajo la leyenda. "No se permite el ingreso con...", entre otros.

Por tal motivo, en base a los parámetros reguladores de la actividad, es necesario que se ajusten lo prescripto por la normativa a nuestra Provincia, ya sea para lograr la "profesionalización" de la misma, evitando actitudes abusivas delictuales y previniendo y otorgando instrumentos jurídicos que posibiliten rápido accionar del Estado en aras de la seguridad de las personas, con la intención de que los locales bailables no solo sean seguros para las personas que concurren



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-las que en su mayoría son jóvenes- también garantice a la familia que buscan un sano y seguro esparcimiento para los mismos.

Por ello:

**Autor:** Fabián Gatti.

**Acompañantes:** Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Gobierno que arbitre los medios necesarios a los fines de reglamentar la ley provincial n° 4351 de adhesión a la ley nacional n° 26370 cuyo articulado establece la creación de un Registro Provincial de Controladores y la normativa de habilitación del personal que realiza tareas de control y admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos, poniendo a disposición todos los recursos necesarios para su implementación.

**Artículo 2°.-** De forma.